

Proyecto de Ley N° 4826/2015-CR



LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO IRRIGACION MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA, EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION DE AMAZONAS.

**PROYECTO DE LEY**

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, por iniciativa del **Congresista de la República Jorge Rimarachín Cabrera**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO IRRIGACIÓN MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA, EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN DE AMAZONAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; y el artículo 59 de la misma Carta Fundamental, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad y promoviendo las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En armonía al precepto constitucional expuesto, es política del Estado Peruano, mediante el desarrollo de proyectos de inversión propiciar la creación de nuevos puestos de trabajo para las personas que se dedican a la actividad agraria, generando empleo masivo de mano de obra, dando cumplimiento otro de los objetivos del Estado, de lograr bienestar e inclusión económica y social a todos los integrantes de nuestra sociedad, a través de la inversión pública y la participación del sector privado.

En esa perspectiva, implica la ejecución de grandes proyectos de desarrollo en el ámbito nacional, es así que, en el departamento de Amazonas, el Proyecto de Irrigación Magunchal constituye un polo de desarrollo "Agroindustrial Regional", que dinamizaría toda la economía de la zona de influencia, constituyéndose en alternativa viable para reducir los niveles de pobreza en la región e incrementar las fuentes de empleo, la capacidad de producción de alimentos, así como la generación de divisas al erario nacional, así como daría solución a los problemas de falta de agua para consumo humano y generación de energía convirtiéndose en un proyecto de triple uso ( riego, consumo humano e hidroenergético).

### **Desarrollo del proyecto de Irrigación Magunchal**

En los años 1994 y 1995 el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua-PEJSIB, luego de evaluar diversas alternativas formuló el Estudio de Factibilidad Técnica del Proyecto de Irrigación Magunchal, considerando el aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles de las quebradas Magunchal y Honda, para irrigar inicialmente 18,617 hectáreas, de las cuales 4,510 hectáreas de mejoramiento y 14,107 hectáreas de incorporación a la agricultura bajo riego, beneficiando directamente a 6,500 familias e indirectamente a 20,000 con una inversión de 123.06 millones de dólares.

A partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Inversión Pública (SNIP) fue necesario adecuar el proyecto a la nueva normativa, procediendo el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) a elaborar en el año 2006 el Estudio de Preinversión del Proyecto de Irrigación Magunchal, con un nuevo planteamiento que combina el sistema de riego a gravedad con el sistema de electrobombeo, para irrigar la misma superficie prevista en el Factibilidad Técnica del Proyecto, a un costo total de *Doscientos quince millones con setecientos noventa y nueve mil con trescientos ochenta y seis 00/100 Nuevos Soles* (S/.215'799,386.00), como se detalla: **i)** Sistema de riego a gravedad – Plan Mínimo, Tramo Quebrada Honda – Quebrada Morerilla (se considera la construcción de la segunda fase, la primera ya fue construida), y **ii)** Electro bombeo Sector Morerilla, Pampas El Valor y

Siempre Viva. Comprende la generación de 30MW de energía y una línea de transmisión de 220 KV, así como estaciones y subestaciones de electro bombeo, así como la integración de otras fuentes de captación de agua.

Respecto, al *sistema de riego a gravedad* que concibe el Plan Mínimo, tiene como finalidad obtener beneficios a corto plazo, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua- PEJSIB, ejecutó un plan Mínimo de Obras para desarrollar en dos fases (02) fases: 3,990 hectáreas (2,335 hectáreas en la primera fase y 1,655 hectáreas en la segunda) comprendidas entre quebrada Honda y quebrada Morerilla, de las cuales 1,820 hectáreas son de incorporación y 2,170 hectáreas de mejoramiento, utilizando los excedentes hídricos de quebrada Honda, beneficiando directamente a 1,500 familias y a 5,000 de manera indirecta.

Entre 1997 y 1999, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB), ejecuta por contrata de las obras de la primera fase, tramo Honda – Caimito, se culminó en julio del año 2,000, habiéndose construido la bocatoma Honda  $Q \approx 3.0$  m<sup>3</sup>/s hectáreas, canal aductor 3.05 km, canal principal 24.4 km (15 km son revestidos con concreto y 9 km en tierra), obras de arte menores y un conjunto de obras complementarias para alcanzar esta parte del Plan Mínimo. En ese orden, de las 2,335 hectáreas comprendidas, 1,105 hectáreas son de incorporación y 1,230 hectáreas de mejoramiento.

Asimismo, es importante señalar entre los años 2000 y 2001 el PEJSIB ejecuta por contrata, un conjunto de obras complementarias relacionada al sistema principal de conducción de la primera fase del Plan Mínimo, entre ellas el revestimiento total del canal principal, concluyéndose así esta parte del Plan Mínimo.

### ***Inversiones realizadas por el PEJSIB***

La inversión realizada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB), desde el año 1994 en que se inicia sus acciones en torno al **Proyecto de Irrigación Magunchal**, asciende a la suma de \$13'894,389.43 millones de Dólares, de los cuales \$692,124.11

corresponden a elaboración de Estudios, \$13'106804.67 a ejecución de obras y \$95,460.66 a acciones previas de saneamiento físico legal de tierras.

### ***Situación Actual de las tierras del proyecto***

Mediante *Resolución Suprema N° 237-79-AG*, de fecha 26 de octubre de 1979, se reserva 40,636 hectáreas (406 KM) como ámbito de influencia del Proyecto de Irrigación Magunchal. Posteriormente la Región Agraria XII - Amazonas, mediante *Resolución Directoral N° 002-82-DR-XII-A*, de fecha 13 de abril de 1982, declara como dominio del Estado a 30,618.47 hectáreas, comprendidas en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal. Esta determinación es ratificada por *Resolución Ministerial N°446-82-AG/DGRA-AR*, del 06 de julio de 1982, las 10,011.53 hectáreas restantes se consideran "Propiedad Antigua" ó propiedad de terceros, no incorporadas al dominio del Estado.

De otro lado, de las 30,618.47 hectáreas de dominio del Estado, 1,894.10 hectáreas es área independizada y registrada a favor de terceros por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras –PETT, 15,008.20 hectáreas son tierras aptas para la agricultura de libre disponibilidad, 6,893.67 hectáreas son tierras aptas para la agricultura en controversia judicial; encontrándose dentro de estas últimas, las tierras del LOTE C – PREDIO HUANGUERA VALOR en una extensión de 3,860.70 hectáreas, el saldo corresponde a tierras misceláneas o tierras dedicadas a usos no agrícolas.

### ***Titulación de Tierras***

La Titulación de Tierras del Proyecto de Irrigación Magunchal, está a cargo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura dese el año 2001, fecha en la cual el INADE comunicó a la Superintendencia de Bienes Nacionales, el desistimiento de su solicitud de transferencia de 15,000 hectáreas del Proyecto de Irrigación Magunchal a favor del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, por considerar que el Ministerio de Agricultura, es la entidad facultada para efectuar la titulación a favor de sus posesionarios.

### **Situación actual del Proyecto**

A partir de la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP, en el ejercicio del 2002 se adoptaron acciones necesarias para adecuar el proyecto a la nueva exigencia normativa, presentándose el Estudio de Pre inversión a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N°1162-2007- INADE-6401, de fecha 25 de abril de 2007, se establecieron observaciones conforme a las recomendaciones del Informe Técnico N° 160-2007-AG-OGPA/OI y Oficio N° 2358-2007-AG-OGPA-O, del 16 de julio del 2007.

En esa línea, observando el procedimiento administrativo general, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) efectúa la reformulación del Estudio y lo remite a la OPI MINAG mediante Oficio N°2388-2008-INADE-1101-GE, de fecha 28 de diciembre del 2010, obteniendo como resultado sobre el Estudio de Preinversión al haber excedido el plazo máximo de tres (03) años, sin continuar con el siguiente nivel de Preinversión, ha perdido vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° Vigencia de los Estudios de Preinversión, contenida en la Directiva General del SNIP (Resolución Directoral N°002-2000-EF/68.00). En este estadio el "Proyecto de Irrigación Magunchal" Código SNIP N° 49351 se encuentra en situación de INACTIVO en el Banco de Proyectos de Inversión de la Dirección General de Políticas e Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Financiamiento del Proyecto**

Como es de verse, de la información del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) la *primera fase del Plan Mínimo* del proyecto de Irrigación Magunchal, correspondiente a ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, hasta la fecha ha sido financiada esencialmente con recursos del Tesoro Público.

La inversión requerida es de **Doscientos quince millones con setecientos noventa y nueve mil con trescientos ochenta y seis 00/100 Nuevos Soles (\$/.215´799,386.00)**, la misma comprende la construcción de

infraestructura hidráulica y la generación de 30MW de energía, una línea de transmisión de 220 Kv, así como estaciones y subestaciones de electrobombeo, equilibrando de esta forma las condiciones económicas y la recuperación de inversiones realizadas; a pesar que, constituye uno de los proyectos más atractivos de la región, por falta de promoción con respecto a su viabilidad económica- financiera, en la actualidad las obras se encuentran paralizadas en detrimento del desarrollo económico y social de la región.

Es evidente, que el Decreto Ley N° 23035 *"Estado y Campesinos financian estudios y obras del Proyecto de Irrigación Magunchal"*, promulgado el 07 de mayo de 1980, en su artículo 1° señala taxativamente *"Estudio y obras del proyecto de Irrigación Magunchal se efectuará mediante aportes del Estado y de los campesinos asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de Margen Izquierda del río Utcubamba – CIPAMIRUT"*, atendiendo el mandato de la referida Ley, no se requiere de un análisis de rigor y/o evaluación de impacto del proyecto, para determinar de forma categórica que la referida norma no cumplió su objeto esencial durante los 35 años de vigor, más aún, la vigencia de esta norma ha servido como un instrumento útil y eficaz a la Junta Directiva del *Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria del Río Utcubamba . CIPAMIRUT*, en su afán de consolidar la adjudicación de las tierras mediante contratos de compra - venta a favor de su presuntos socios que no tienen dominio ni posesión sobre los predios ubicados en el Proyecto de Irrigación Magunchal, quebrantando así, el mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Ley 23035, señala que las tierras se transfieren a los campesinos asociados en el CIPAMIRUT una **vez concluidas la obras**, y como es de conocimiento público las obras no se han concluido.

Tomando en consideración la adjudicación de parcelas a los socios del CIPAMIRUT, sin contar para ello, con el amparo de la Ley, ni la verificación técnica *in situ* por parte de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, conforme a lo ordenado en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Supremo N° 011-1979-AG, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales; en virtud a lo expuesto y con el propósito de evitar una

mayor confrontación social entre los socios del CIPAMIRUT y las personas posesionarias, en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, al desvirtuarse el objeto de la norma en nuestra opinión recomendamos la derogatoria total del Decreto Ley N° 23035.

### **Intervención del Gobierno Regional de Amazonas**

*Que, dado el actual estado de abandono que atraviesa el Proyecto de Irrigación Magunchal, a la fecha: no cuenta con un Estudio de Preinversión definido y viable; estado inactivo del proyecto en la DGPI – MEF; obras de infraestructura hidráulica paralizadas; Falta de mantenimiento de la infraestructura primera fase; no cuenta con un programa presupuestal; sin asignación presupuestal del Tesoro Público en los últimos años; No se evidencia nuevos esquemas de inversión con participación del sector privado; no se gestiona operaciones de endeudamiento externo; falta de liderazgo y capacidad de gestión.*

En ese contexto, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en ese horizonte consideramos necesario y oportuno la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, en el Proyecto de Irrigación Magunchal, al amparo de sus atribuciones y competencias conferidas a través de las normas contenidas en su Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que tienen como función en materia agraria "**Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos**". Que facilitará al Gobierno Regional planificar y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial en el ámbito de influencia del proyecto de Irrigación Magunchal,

Tomando en consideración la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las

políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En ese marco, se propone a la representación nacional la creación de una AUTORIDAD AUTÓNOMA adscrita y regentada por el Gobierno Regional de Amazonas con la finalidad de promover la conducción, gestión del financiamiento y ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y energética del Proyecto de Irrigación Magunchal.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no se contrapone a normas constitucionales ni legales en el objeto de crear la Autoridad Autónoma adscrita al Gobierno Regional de Amazonas, por el contrario se da en armonía de las mismas por cuanto ellas establecen que debe ser política de Estado apoyar preferentemente al sector agrario para su reactivación y generación de empleo. No obstante, para la viabilidad y operación de la Autoridad Autónoma, derogará el Decreto Ley N° 23035, "Estado y Campesinos financian Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal" que al haber transcurrido más de 35 años desde su promulgación esta no cumplió con el objeto de su aprobación.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no generará costo alguno para el Estado, por el contrario contribuirá con el desarrollo de la Región y constituirá una fuente inmediata de generación de empleo y lucha contra la extrema pobreza, ya que el Estado promovería la inversión en la construcción de las Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal, empleando nuevos esquemas de inversión con participación del sector privado, y a su vez, transfiriendo en concesión las obras concluidas, para la recuperación y amortización de la inversión o crédito de endeudamiento.

## **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Créase la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la margen Izquierda del Río Utcubamba, adscrito al Gobierno Regional de Amazonas, con autonomía económica, técnica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo agrario, de consumo humano, energético, hídrico, económico y social, en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, redimensionando el Proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras convirtiéndose en un proyecto de triple uso ( consumo humano, riego e hidroenergético).

#### **Artículo 2°.- De los Representantes de la Autoridad Autónoma**

La Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, estará presidido por un Comité Directivo, el mismo que estará conformado por representantes de las instituciones siguientes:

Un representante del Gobierno Regional de Amazonas (quien lo presidirá).

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante de la Dirección Regional del Ambiente (DRA).

Un representante de los gobiernos locales del ámbito del proyecto.

Tres representantes de la Federación del Verdadero Campesino de la Margen Izquierda del Río Utcubamba FEVECAMIRU del ámbito del Proyecto Mangunchal.

#### **Artículo 3°.- Determinación del territorio**

Declárese que, el Territorio está determinado por los Distritos de El Milagro, Bagua Grande y Jamalca, dentro de la Administración de la

Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba.

**Artículo 4°.- De la sede**

La sede de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, será el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

**Artículo 5°.- Del Endeudamiento**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Gobierno Regional de Amazonas, operaciones de endeudamiento destinados a financiar parcial o totalmente la ejecución del Proyecto.

**Artículo 6°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Reglamentaria**

En un plazo de sesenta (60) días calendario mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Agricultura se aprobarán las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Primera.- Reglamento Interno de organización y funciones**

Dentro de los treinta (30) días calendarios computados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Comité Directivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal, de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, formulará el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado por Ordenanza Regional.

**Segunda.- Derechos de los poseionarios**

Autorízase a la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal, de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, a respetar los derechos de las personas poseionarias de los predios con explotación económica ubicados dentro el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, a la vigencia de la presente Ley.

**Tercera.- Disposición Derogatoria o modificatoria**

Derógase o déjase sin efecto el Decreto Ley N° 23035 y demás normas reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Lima, 08 de Setiembre del 2015.



JORGE RIMARACHÍN CABRERA  
Congresista de la República

*[Signature]*  
VOCERO

*[Signature]*  
JUSTINO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ  
Congresista de la República

*[Signature]*  
PARI

*[Signature]*  
DELGADO

*[Signature]*  
ROMERO R.

*[Signature]*  
Cediz Anicet m2 N.

*[Signature]*  
DELGADO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...21... de Setiembre del 2015....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4826 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Descentralización, Desjudicialización, Gobiernos locales y modernización de la Gestión del Estado. - Acuerda. -



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA